

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



ESCRITURA No. 2014-17-01-31-P

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

LUISTEK SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADA POR

LUIS ERNESTO REVELO PROAÑO

Y

DIEGO JAVIER REVELO BONIFAZ

CUANTÍA.- USD\$ 800,00



S.G.S.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a los tres días del mes de enero del año dos mil catorce, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera de este Cantón, comparecen, el señor LUIS ERNESTO REVELO PROAÑO, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y el señor DIEGO JAVIER REVELO BONIFAZ, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.- Hábiles a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostática debidamente certificadas se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados del presente instrumento público, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es este:- "Señor notario:- Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de

*Quito
3 enero de
2014
31.*

Dra. Mariela Pozo Acosta

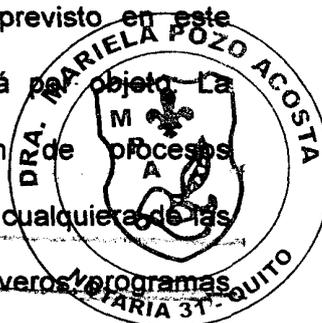
1 constitución de la compañía LUISTEK SOCIEDAD ANÓNIMA que se otorga
2 al tenor de la siguientes cláusulas: Primera.- Comparecientes.- Comparecen
3 a la celebración de esta escritura pública el señor LUIS ERNESTO REVELO
4 PROAÑO, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil
5 casado, con cedula de ciudadanía número uno siete cero dos uno uno seis
6 ocho tres guión nueve (170211683-9), domiciliado en el Distrito
7 Metropolitano de Quito; así mismo, el señor DIEGO JAVIER REVELO
8 BONIFAZ, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil
9 casado, con cedula de ciudadanía número uno siete cero nueve siete siete
10 seis cuatro tres guión siete (1709776437), domiciliado en el Distrito
11 Metropolitano de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para
12 contratar y obligarse; y de la misma manera; convienen de manera libre y
13 voluntaria a celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el
14 cual constituyen una sociedad anónima, organizada de conformidad con las
15 leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones
16 estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. Segunda.-
17 Estatuto de la Compañía.- Capítulo Primero.- De la compañía,
18 denominación, nacionalidad, domicilio, objeto, y transformación y fusión.-
19 Artículo primero.- Denominación.- La denominación de la sociedad es
20 LUISTEK SOCIEDAD ANÓNIMA Artículo segundo.- Nacionalidad y Domicilio
21 y Duración.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
22 principal se establece en la el Distrito Metropolitano de Quito en la República *Quito*
23 del Ecuador. Por decisión de la Junta General de Accionistas, la compañía
24 podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en
25 cualquier lugar del país o del exterior. Tendrá una duración de cincuenta
26 (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
27 Mercantil correspondiente, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e
28 incluso pudiendo disolverse la compañía anticipadamente, observando en

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este
2 estatuto. Artículo tercero.- Objeto.- La compañía tendrá por objeto La
3 propagación, siembra, desarrollo y comercialización de procesos
4 productivos en el Área Forestal Maderable y Agrícola, en cualquiera de las
5 fases, y especialmente en la fase de implementación de viveros y programas
6 de propagación y las nuevas actividades de comercialización y logística de
7 valor agregado que reduzcan los costos entre los productores y el
8 consumidor final, instalación de centros de acopio y de distribución y
9 comercialización de productos agrícolas y forestales. Artículo cuarto.-
10 Transformación, fusión y escisión.- La compañía podrá ser transformada en
11 otra de las especies contempladas en la ley de compañías, así como ser
12 fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta
13 General de Accionistas cumpliendo con lo dispuesto en este estatuto.
14 Capítulo segundo.- Del capital social. Artículo quinto.- Del capital social y
15 sus acciones.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS
16 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00)
17 dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas del valor de
18 UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,00) cada
19 una, suscrito y pagado en su totalidad, que se ha depositado en la cuenta
20 de integración a nombre de la compañía LUISTEK SOCIEDAD ANÓNIMA,
21 conforme consta del certificado que se adjunta como adjunto, de acuerdo al
22 siguiente detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES	PORCENTAJE
DIEGO JAVIER REVELO BONIFAZ	US\$ 792,00	US\$ 792,00	792	99%
LUIS ERNESTO REVELO PROAÑO	US\$ 8,00	US\$ 8,00	8	1%
	USD.800,00	US \$ 800,00	800	100%

23 Artículo sexto.- Aumento de Capital.- La junta general de accionistas de la
24 compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley
2 de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones
3 que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por
4 ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior. Si se
5 acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho
6 preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en
7 cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los
8 accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la
9 junta general que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que
10 estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan
11 pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que
12 ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del
13 aumento de capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras
14 personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante
15 aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga
16 por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de
17 las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han
18 de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por
19 capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por
20 capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán
21 por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de
22 conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.
23 La compañía podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante la
24 emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas,
25 para lo cual necesita en la Junta General de Accionistas la aprobación por al
26 menos las dos terceras (2/3) partes del capital suscrito y pagado de la
27 compañía. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la
28 suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo
2 ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. Artículo séptimo.-
3 Disminución del capital.- La disminución del capital de la compañía, deberá
4 ser aprobada por la junta general de accionistas por unanimidad de votos
5 en primera convocatoria, pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas
6 a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el
7 objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el
8 artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. Artículo octavo.-
9 Acciones.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los
10 títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por
11 más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series
12 denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante
13 corresponden a las que se emitan en ocasión del capital fundacional.- Las
14 acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente
15 numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas en el que
16 también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por
17 la ley de compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada
18 acción a una sola persona natural o jurídica, de existir varios copropietarios
19 de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los
20 copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un
21 juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá
22 emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que
23 exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La
24 compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén
25 totalmente pagadas. Artículo noveno.- EJERCICIO, BALANCE Y
26 UTILIDADES.- i) El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta
27 y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de
28 la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de situación

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 económica, acompañados de los informes del Gerente General y del
2 Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los
3 accionistas podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances
4 e informes. ii) La Junta resolverá sobre la distribución de las utilidades, de la
5 cual se segregará forzosamente un diez por ciento cada año, para la
6 formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste
7 alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez que dicho
8 porcentaje haya alcanzado este límite, la Junta decidirá libremente la
9 cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o
10 especiales, y las participaciones que puedan acordarse en favor de los
11 funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo. En lo que se
12 refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las
13 disposiciones de la Ley vigente. iii) Las utilidades obtenidas en cada
14 ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma en que
15 determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la Compañía se
16 contará desde el uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre
17 de cada año. Iv) Reserva legal.- La compañía, de acuerdo con la ley
18 formará una reserva legal destinada para este objeto un porcentaje no
19 menor de un diez (10) por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en
20 cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al
21 cincuenta (50) por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá
22 ser reintegrada la reserva legal, si después de constituido resultare
23 disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo voluntario, para el
24 efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el
25 porcentaje que determine la junta general de accionistas. Artículo décimo.-
26 Responsabilidad de los accionistas.- Se considerará como accionista al que
27 aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas
28 tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



1 determinan en la ley de compañías, en especial en los contemplados en el
2 artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que se
3 establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les fuere
4 impuestas por la administración de la sociedad. Capítulo tercero.- Gobierno
5 y Administración de la Compañía.- Artículo décimo primero- La compañía
6 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
7 Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la
8 Junta General acuerde designar. Artículo décimo segundo.- Junta General
9 de Accionistas y su Conformación.- La Junta General, formada por los
10 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
11 compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a
12 los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes
13 en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto
14 social. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o
15 por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por
16 escrito y con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el
17 representante no ostente poder legalmente conferido. Artículo décimo
18 tercero.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de la Junta
19 General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente
20 General, acordar sobre sus remuneraciones, dietas, bonificaciones y
21 resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el
22 presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y
23 ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances
24 generales; c) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la
25 prórroga del contrato social; d) Disponer que se efectúen las deducciones
26 para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este
27 estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; e) Autorizar al
28 Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se
2 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen
3 sobre ellos; f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía;
4 g) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las
5 dudas que hubieren en la interpretación del mismo; h) Reformar los
6 estatutos sociales cuando lo estime necesario; y, i) Dirigir la marcha y
7 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le
8 correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos
9 que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los
10 puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no
11 sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva
12 convocatoria. Artículo décimo cuarto.- Junta General Ordinaria.- Previa
13 convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al
14 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
15 económico de la compañía, para tratar sobre los siguientes asuntos, sin
16 perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.
17 a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y
18 balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores;
19 b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de
20 reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de
21 distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación
22 de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde
23 hacer según la ley y el presente estatuto, así como fijar, revisar o ratificar
24 sus remuneraciones. Artículo décimo quinto.- Junta General Extraordinaria.-
25 La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, en que fuere
26 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva
27 convocatoria. Artículo décimo sexto.- Juntas Universales.- A pesar de lo
28 dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000005



1 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
2 dentro del territorio nacional/para tratar cualquier asunto, siempre que esté
3 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir
4 el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
5 junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes
6 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales ~~no se~~
7 considere suficientemente informado. Artículo décimo séptimo.
8 Convocatorias a reuniones.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como
9 Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el
10 Presidente por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que
11 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital
12 social conforme con lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley
13 de Compañías. La Junta será convocada por la prensa en uno de los
14 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con
15 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los
16 demás medios previstos en el Estatuto. En la convocatoria constará el lugar,
17 día, hora y objeto de la sesión. En estos ocho días no se contarán ni el de la
18 convocatoria ni el de la reunión. Artículo décimo octavo.- Quórum y votación
19 requerida.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria
20 por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma
21 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
22 primera reunión. La Junta General no podrá considerarse legalmente
23 constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada
24 por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En
25 segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de
26 accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva
27 convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de
28 la primera convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría



Pienso

812

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 absoluta de accionistas presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta
2 y uno por ciento (51%) del capital pagado asistente a la Junta General, con
3 excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este estatuto.
4 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso
5 de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá
6 derecho a un voto. Artículo décimo noveno.- Quórum y votación requeridas
7 especiales.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda
8 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación,
9 la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación
10 de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general,
11 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
12 capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la
13 tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no
14 hubiere el quórum requerido se efectuará una tercera convocatoria, la que
15 no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
16 para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de
17 accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la
18 convocatoria que se haga. Artículo vigésimo.- Actas y expedientes de la
19 junta.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el
20 Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o
21 Gerente General, y por resolución de los accionistas concurrentes a la
22 sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de
23 la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta
24 General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un
25 expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita
26 por quien presidía la reunión y el Secretario, y de los documentos que
27 justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala
28 este estatuto y el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles
2 escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido,
3 escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a
4 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en
5 blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos
6 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Artículo
7 vigésimo primero.- Concurrencia de los accionistas.- A las Juntas Generales
8 podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de
9 representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder
10 con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o
11 Presidente de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga
12 poder general legalmente conferido. Artículo vigésimo segundo.-
13 Obligatoriedad de las decisiones.- Las resoluciones de la Junta General
14 válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la
15 compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el numeral siete (7)
16 del artículo doscientos siete (Art. 207) de la Ley de Compañías. Artículo
17 vigésimo tercero.- Del Presidente.- El Presidente podrá o no ser accionista
18 de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General,
19 y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser
20 indefinidamente reelegido. Artículo vigésimo cuarto.- Atribuciones y
21 deberes.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer
22 cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General
23 de acciones de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c)
24 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos representativos
25 de las acciones, así como las Actas de Juntas Generales; d) Suscribir
26 conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales de
27 accionistas; e) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o
28 impedimento temporal de éste; f) Convocar a las Juntas Generales de



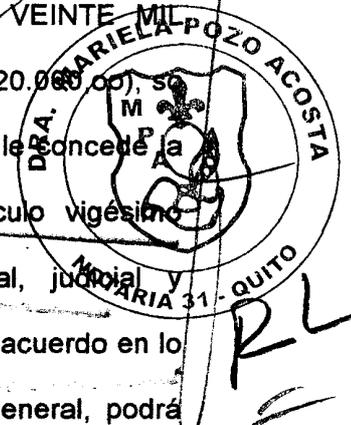
Suscribida

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 accionistas, en el caso de no hacerlo el Gerente General; g) Suscribir
2 conjuntamente con el Gerente General los créditos, pagos, cheques,
3 contratos, facturas y demás obligaciones que asuma la compañía, con una
4 misma persona natural o jurídica en forma acumulada en el mismo ejercicio
5 económico, en una o más transacciones, por un monto acumulado superior
6 a VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD
7 20.000,00), so pena de su nulidad; y, h) Las demás atribuciones que le
8 concede la Ley, este Estatuto y la Junta General de accionistas. Artículo
9 vigésimo quinto.- Del Gerente General.- El Gerente General podrá o no ser
10 accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la
11 Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser
12 reelegido indefinidamente. Artículo vigésimo sexto.- Atribuciones y deberes
13 del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
14 Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a las Juntas
15 Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos
16 representativos de acciones y las Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la
17 Representación legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente, con las
18 limitaciones establecidas en el presente Estatuto; e) Organizar y dirigir las
19 dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de
20 contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; g) Presentar por lo
21 menos cada año a la Junta General de accionistas, la memoria razonada
22 acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la
23 cuenta de pérdidas y ganancias; h) Nombrar libremente a los trabajadores
24 de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando
25 fuere necesario; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o
26 impedimento de este administrador; j) Presentar a consideración de la Junta
27 General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones
28 establecidas en la Ley de Compañías; k) Suscribir conjuntamente con el



1 Presidente los créditos, pagos, cheques, contratos, facturas y demás
2 obligaciones que asuma la compañía, con una misma persona natural o
3 jurídica en forma acumulada en el mismo ejercicio económico, en una o
4 más transacciones, por un monto acumulado superior a VEINTE MIL
5 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 20.000,00), so
6 pena de su nulidad l) Los demás deberes y atribuciones que le concede la
7 Ley, el Estatuto y la Junta General de accionistas. Artículo vigésimo
8 séptimo.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y
9 extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General de acuerdo en lo
10 dispuesto en la Ley de Compañías. Además, el Gerente General, podrá
11 actuar por sí solo en la celebración de actos y contratos hasta la cuantía de
12 DIEZ y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓALARES DE
13 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 19.999), extender todo tipo
14 de poderes siempre y cuando, exista la previa aprobación de la Junta
15 General de Accionistas. Artículo vigésimo octavo.- Fiscalización del
16 comisario.- La junta general nombrará un comisario principal, quien podrá o
17 no tener la calidad de accionista, durará un año en el ejercicio de sus
18 cargos y podrá ser reelegido indefinidamente por igual período. No podrán
19 ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y
20 cinco de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones
21 aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta
22 que fuere legalmente reemplazado. Artículo vigésimo noveno.- Atribuciones
23 y deberes del comisario.- Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la
24 administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad, c)
25 Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, d) Presentar a la
26 junta general ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes; e)
27 Convocar a junta general de accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con
28 voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar las operaciones de la



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar
2 oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las
3 observaciones que formulare y le fueren notificadas; y j) Todas las demás
4 atribuciones y deberes señalados por la leyes en relación con la contabilidad
5 y negocios de la compañía.. Artículo trigésimo.- Disolución.- Son causas de
6 disolución de la Compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos
7 que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes
8 reformas. Artículo trigésimo primero.- Liquidador.- En caso de liquidación de
9 la Compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las
10 funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la
11 Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus
12 atribuciones y deberes. Artículo trigésimo segundo.- En todo cuanto no
13 estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán
14 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su
15 reglamento y otras leyes vigentes. Artículo trigésimo tercero.- Autorización.-
16 Los accionistas comparecientes autorizamos al Abogado Luis Miguel
17 Lomas, profesional en derecho, con matrícula profesional número diecisiete
18 guión dos mil diez guión quinientos veintidós (17-2010-522) del Foro de
19 Abogados, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la
20 existencia legal de la compañía. Disposición Transitoria.- Nombrase Gerente
21 General de la compañía al señor DIEGO JAVIER REVELO BONIFAZ por el
22 período estatutario de cinco años. Nombrase Presidente de la compañía a
23 LUIS ERNESTO REVELO PROAÑO por el período estatutario de cinco
24 años, con las atribuciones conferidas en el presente estatuto. Usted señor
25 notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta
26 validez de este instrumento".- Hasta aquí la minuta que el compareciente la
27 ratifica en todas sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Luis
28 Miguel Lomas, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 diez guión quinientos veintidós, del Foro de Abogados.- Se cumplieron los
2 preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente al
3 otorgante por mí la Notaría, aquel se ratifica en todo lo expuesto y firma
4 conmigo, de todo lo que doy fe.-

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SR. LUIS ERNESTO REVELO PROAÑO

C.C. 170211683-9

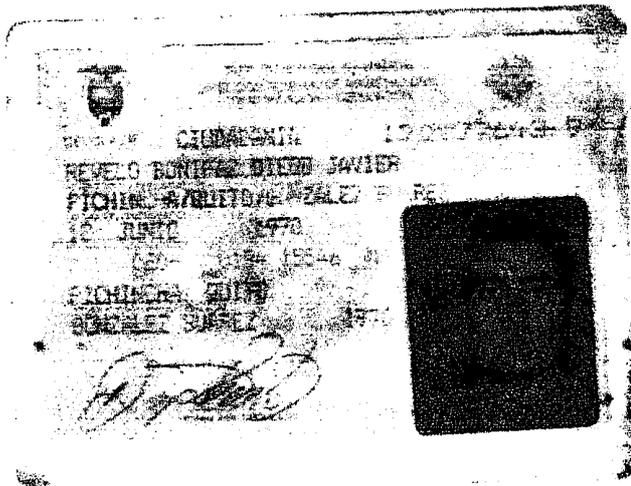
SR. DIEGO JAVIER REVELO BONIFAZ

C.C. 170372643-7

LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTARÍA
ELECCIONES GENERALES (7 FEB 2011)

019
019 - 0211 1709776437
NÚMERO DE CERTIFICADO GÉDULA
REVELO BONIFAZ DIEGO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN
CIRUNSCRIPCIÓN KENNEDY
PARTIDO ...
1 KENNEDY ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA(S) COPIA(S) QUE ANTECEDE(N) CONSTANTE(S) DE UNA FOJA(S) ÚTIL(ES) ES (SON) IGUAL(ES) AL ORIGINAL PRESENTADO ANTE MI, NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO.- EN QUITO, A TRES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.

LA NOTARIA
[Handwritten Signature]
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

COPIA DE CIUDADANIA ID: **170211683-0**

REVELO PROAÑO LUIS ERNESTO

FECHA DE NACIMIENTO: **048-07-07**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
FANNY BERNARDITA BONIFAZ GUERRA

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN: **ARQUITECTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **REVELO ALBERTO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **PROAÑO DOLORES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO
2010-09-03
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2020-09-03

V23431222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEPCIONES GENERALES 11-FEB-2011

032
032 - 0178 **1702116839**
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

REVELO PROAÑO LUIS ERNESTO

PROVINCIA: **QUITO** CIRCUNSCRIPCIÓN: **3**
CANTON: **PARRAGUITA** ZONA: **3**

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA(S) COPIA(S) QUE ANTECEDE(N) CONSTANTE(S) DE UNA FOJA(S) ÚTIL(ES) ES (SON) IGUAL(ES) AL ORIGINAL PRESENTADO ANTE MI, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO.- EN QUITO, A TRES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.

LA NOTARIA

[Firma]

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 19/09/2013
 Mediante comprobante No.- 3151194381, el (la) Sr. (a) (ita): DIEGO JAVIER REVELO BONIFAZ
 Con pasaporte de Identidad: 1709776437 consignó en este Banco la cantidad de: 800
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: LUISTE LA POZO ACOSTA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	DIEGO JAVIER REVELO BONIFAZ	1709776437
2	LUIS ERNESTO REVELO PROAÑO	1702116839
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 792	usd
\$ 8	usd
	usd

TOTAL \$ 800,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

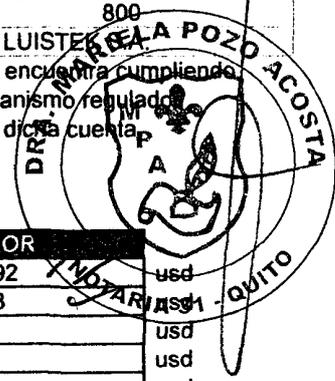
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 BANCO PICHINCHA C.A.
 Juan Ferragut
 Gerente de Negocios
 Agencia





0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7582436
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1706335930 SEGOVIA ROCHA MARTHA XIMENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LUISTEK S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7582436

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINABA EL: 12/01/2014 10:23:58

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

~~CONFIDENTIAL~~

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CX09AW a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

SE OTORGÓ ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LUISTEK SOCIEDAD ANÓNIMA OTORGADA POR LUIS ERNESTO REVELO PROAÑO Y DIEGO JAVIER REVELO BONIFAZ.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.- EN QUITO, A TRES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.-



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA

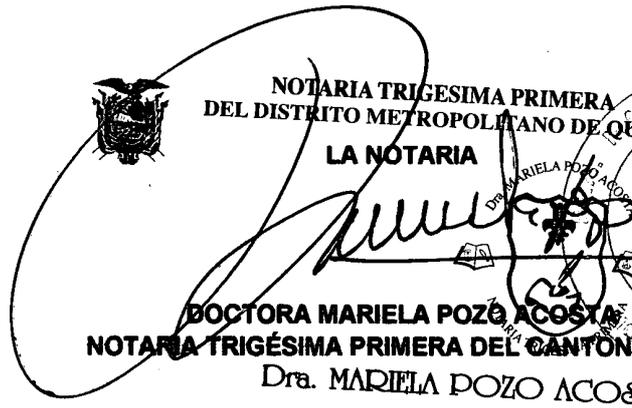
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA



000012

RAZÓN:- TOME NOTA ALMARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA DENOMINADA **LUISTEK SOCIEDAD ANÓNIMA**, OTORGADA EL TRES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION** DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q. 14.000081, DE FECHA NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.- CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-

QUITO, A DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.-


NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

05142

Quito, 19 FEB 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LUISTEK S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 3363

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1996
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	217
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709776437	REVELO BONIFAZ DIEGO JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Casado
1702116839	REVELO PROAÑO LUIS ERNESTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

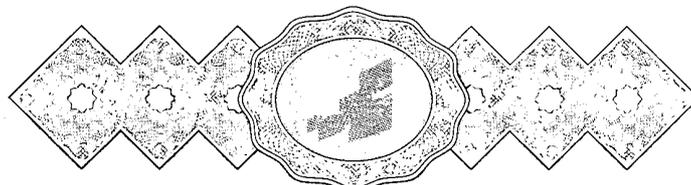
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	03/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.14.000081
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LUISTEK S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:



...ro de Datos Públicos
Cantón Quito

0000016

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

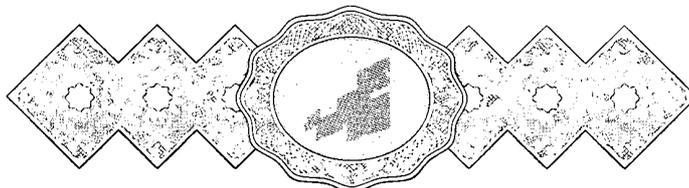
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEEL



Página 2 de 2



Nº 0428576